

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

(CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA MORAL)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE	
APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
NOWBRE DEL AREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, y firma del Representante Legal.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO No. OOSAP/(T-RF-AD-1/28/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UN PARALLEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARIA ADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL D. ÉCTOR GENERAL, LICENCIADO JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUINTEN O SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRE. RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO SAINA EZ MARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DEI MINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUENTES L'ELA RACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACI NES

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el articulorimero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Deccentraliza. Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuccán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 de modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARL SA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nomb amiento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organia de Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pueda de Jecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del atículo de fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descontralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipal Descontralizado "Organismo Operador de los Servicios de Cabildo de fecha 06 de energidade de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho dispositivo manificata: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por en principal Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, quien pará entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorice e. Consejo Directivo".
- 3) Que para pri las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 2020, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área con conformidad.
- 4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que acredita la existencia de la empresa RADIO TEHUACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento notarial número 7820 otorgado en el protocolo de la Notaria Publica Número 07, de la Ciudad de Tehuacán, Pué., ante la fe del Licenciado José Luis Salgado Vázquez, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad bajo el folio mercantil electrónico número 4950*1.
- 2) Que el Ciudadano FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número



Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD-008/2020

acredita su carácter de Representante Legal con el mono instrumento notarial anteriormente citado y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio.

- 3) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Corent de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potab. Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue., es el RPP-1901.
- 4) Que tiene establecido su domicilio como principal se e de sus tivio des en CALLE 1 SUR NUMERO 112, MEZZANINE DE LA COLONIA CENTRO DE ESTÁ CIUDA. DE TEHUACAN, PUE; mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.
- 6) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manierta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Aurusiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 7) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público E tatal y Municipal, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados y la partes, forman parte integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECL/(RA

- A) Que mediante Dictanen fecha 15 de Enero de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL OMITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERA. DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TUACAN, PUEBLA., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento le a iudicación directa a "EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente con la judicación directa a relacion del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concelebración disposiciones legales aplicables.
- B) Que en fitto de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Que "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en transmisión de 140 spots mensuales en Radio Tehuacán, a transmitirse de Lunes a Sábado dentro del horario de siete de la mañana a cero horas y dos entrevistas mensuales con Elizabeth Rodríguez Lezama, de las principales noticias y eventos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de 352 días naturales, debiendo iniciar el día 15 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2019 para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pué.



Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, es ur representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD-138/2020

"EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento del presente intrato, exhibirá cheque certificado, de caja o fianza a favor del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de conformidad el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Escrity Municipal.

"EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por corres undadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, con a riestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán susciones a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plos del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

"EL CONTRATISTA" recibirá de la concepto de servicios terminados, realizados conforma a los términos de referencia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fechr en que na asido autorizada la estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL CONTRATI" en el entendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZATION que este caso exista la obligación de pago por parte de "EL CONTRATISTA".

"El OOSAPAT" pagará ("EL NTRATISTA" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta (sima en Prolongación Independencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Teh sán, Fuebla, con cheque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en en mo departamento.

CUARTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATISTA" del presente contrato.

QUINTA .- PAGO NENCESO:

Tratándose de pago. In exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidade parada en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los ros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por día naturas desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cartidades a disposición de "EL OOSAPAT"

SEXTA-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general;
- b) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".



Página 3





CONTRATO No. OOSAP/LT-RF-AD-L08/2020

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones. An damier tos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CON" PATICO de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Código vivil para el Estado de Puebla.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal de los servicios materia del presente contrato, será el úni o r spondo le las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad socia. EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad las

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRA. TA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y coligaciones perivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en la servicio del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sactor Publico Estatal y Municipal.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALE.

Si como consecuencia un atrasc imputab e a "EL CONTRATISTA" se provocara un atraso en la fecha límite para la entrega de bi nes arvicios referidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, se entregue bienes de diferente aracterísticas, o entregue bienes de calidad inferior a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una perconvencional por el equivalente al 5 POR CIENTO, sobre el costo total de días no entregado si incluir el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando i monto de la pena convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los bienes por entregar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimier o del controlo. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, " COSA PAT" podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

DECIMA .- SUL ENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"F OOS APAT" podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que el causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:



Página 4





CONTRATO No. OOSAPAT-RF-AD-098/2020

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del pumplir liento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento a que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente à quel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convera, señ le domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertine.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracció anten. haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de qui a dí is hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo proces inte después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho va ar;
- d) La determinación de dar o no por rescindido en ntra deberá ser comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que va señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco o hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá comitic sopia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hi cho

En caso de rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en los par fos que anteceden de la presente clausula, "EL OOSAPAT" se abstendrá de cubrir los impress correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se corque finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivo a su rantías.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL OOSAPAT" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector folico Estatal y Municipal, aplicara para la suspensión, rescisión y terminación anticipada en Torma común, las siguientes disposiciones:

- a) Condo se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la entidad, esta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;
- b) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la entidad, la que determinara lo conducente dentro de los quínce días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si "EL OOSAPAT" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- c) "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la contratación.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla, por lo tanto,





CONTRATO No. OOSAP/(T-RF-AD-108/2020

"EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

L E I D O que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y cances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, e Munici io de Tehuacán, Puebla., a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

